



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

RESOLUCION No. CJRES09-255
(Mayo 21 de 2009)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de la reclasificación de 2009

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución No. CJRES09-180 de abril 1 de 2009, esta Dirección decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Administrativo, conformados como resultado de los concursos de méritos convocados mediante los Acuerdos Nos. 1550 de 2002 y PSAA06-3482 de 2006, donde el doctor **JULIAN SOSA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.201.654 de Purificación, con inscripción vigente en el Registro de elegibles para el cargo de Juez Administrativo, solicitó reclasificación en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación y publicaciones.

La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 3 y 23 de abril de 2009, contra la cual procedía el recurso de reposición en la vía gubernativa, del que hizo uso el doctor **SOSA ROMERO**, argumentando que finalizando el mes de febrero de 2009, allegó todos los documentos para actualizar su experiencia profesional al servicio de la Rama Judicial del Tolima, posterior al 10 de abril de 2007, es decir, desde el 11 de abril de 2007, hasta el último de febrero de 2009 y certificación del postgrado en derecho probatorio de la Universidad Católica. No obstante, ve con preocupación y tristeza que se le han desconocido sus derechos a un trato digno e igualitario con los demás integrantes de la lista de elegibles que aportaron oportunamente documentación a efectos de su actualización en el registro de elegibles, y que se encuentran en igualdad de condiciones frente a la experiencia demostrada y sobrepasan el puntaje asignado tanto en experiencia como en capacitación. Afirma que, revisando detenidamente la documentación puede colegirse que desde el 10 abril de 2007 hasta el último de febrero de 2009, han transcurrido casi dos años y además ha acreditado un postgrado en derecho probatorio, lo que conllevaría a subir el puntaje



final en su reclasificación en las condiciones que lo hicieron los demás integrantes del registro que solicitaron reclasificación.

Por lo anterior, solicita revisar detenidamente la documentación anexada en forma oportuna y se proceda a efectuar el aumento que realmente le corresponde.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En desarrollo de los Acuerdos Nos.1550 de 2002 y PSAA06-3482 de 2006, se adelantaron las convocatorias conocidas como 13 y 15, dando lugar a la construcción de los correspondientes registros de elegibles con base en las inscripciones individuales de quienes superaron las fases previstas en los citados acuerdos.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes del mismo podrán actualizar su inscripción, durante los meses de enero y febrero de cada año, con los datos que estimen necesarios y con éstos se RECLASIFICARÁ el registro, si a ello hubiere lugar.

Por su parte, el Acuerdo No. 1242 de 2001, contiene las disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles previendo, en su artículo 2° que *“los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos”*.

Al momento de solicitar reclasificación de puntajes, el recurrente contaba con los siguientes puntajes:

CARGO	Prueba de conocimientos	Entrevista	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional y Publicaciones	Puntaje Total
Juez Administrativo	501.75	78.40	39.22	15.00	634.37

En las citadas convocatorias, establecen para el factor Experiencia Adicional y Docencia que la experiencia adicional dará derecho a 20 puntos por cada año de servicios o proporcional por fracción de año y la docencia en cátedra en áreas jurídicas, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

Revisados nuevamente los documentos presentados por el concursante en su solicitud de reclasificación para efectos de actualizar el factor de experiencia adicional, se encontró que aportó constancia de experiencia profesional por un lapso de 670 días, en los siguientes cargos:

- Juez Tercero Promiscuo Municipal de Purificación (Tolima), del 11 de abril al 30 de junio de 2007, (80 días).
- Secretario del Juzgado Quinto de Familia de Ibagué (Tolima), del 1 de julio de 2007 al 5 de febrero de 2008, (215 días).
- Secretario de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, del 6 de febrero al 13 de abril de 2008, (68 días).
- Secretario del Juzgado Quinto de Familia de Ibagué (Tolima), del 14 al 30 de abril de 2008, (17 días).
- Auxiliar de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Ibagué (Tolima), del 1 de mayo al 30 de junio de 2008, (60 días).
- Secretario del Juzgado Quinto de Familia de Ibagué (Tolima), del 1 de julio de 2008 al 20 de febrero de 2009 (230 días).

La convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para las autoridades administradoras de la Carrera Judicial.

De acuerdo con lo anterior, conforme a las normas del concurso, el puntaje correspondiente al factor Experiencia Adicional asignado al doctor **SOSA ROMERO**, se obtiene así:

Corresponde valorar 670 días de experiencia adicional certificados en su solicitud de reclasificación, en el factor Experiencia Adicional, que equivalen a 37,22 puntos, así:

<u>Días</u>	<u>Puntos</u>
360	20
670	x = 37,22 puntos

De la revisión realizada con ocasión del recurso, se observa no se tuvo en cuenta la certificación mediante la cual se acreditó a el ejercicio como Secretario del Juzgado Quinto de Familia de Ibagué (Tolima), por espacio de 215 días del 1 de julio de 2007 al 5 de febrero de 2008.

En consecuencia, es necesaria la modificación de la Resolución No. CJRES09-180 de abril 1 de 2009, en el sentido de adicionar al doctor **SOSA ROMERO** 11.94 puntos en el factor experiencia adicional y docencia, para el cargo de Juez Administrativo, en razón a que la experiencia como Secretario del Juzgado Quinto de Familia de Ibagué (Tolima), entre el 1 de julio de 2007 y el 5 de febrero de 2008, no fue tomada en cuenta en la resolución recurrida.

De otro lado, las citadas convocatorias, establecen para el factor capacitación adicional y publicaciones, que cada título de postgrado en Derecho, obtenido por el aspirante se calificará así: Especialización 15 puntos, Maestría 20 puntos y Doctorado 25 puntos (se subraya).

Revisados nuevamente los documentos presentados por el concursante en su solicitud de reclasificación para efectos de actualizar el factor capacitación y publicaciones, se encontró que aportó acta de grado de especialización en Derecho Administrativo y Constitucional de la Universidad Católica de Colombia y constancia de la Universidad Católica de Colombia, donde certifica que el recurrente se encuentra cursando segundo semestre de la especialización en derecho probatorio, **con terminación de materias hasta marzo 21 de 2009.**

Entonces, con respecto a la especialización en Derecho Administrativo y Constitucional de la Universidad Católica de Colombia, no se tuvo en cuenta, en razón a que como se indicó en la resolución recurrida ya había sido valorada en la etapa clasificatoria. Ahora, en cuanto a la inconformidad del recurrente, por no haberse valorado la constancia de la Universidad Católica de Colombia, donde certifica que el recurrente se encuentra cursando segundo semestre de la especialización en derecho probatorio, es necesario precisar que conforme a lo establecido en la convocatoria sólo se consideran los **títulos de postgrado en derecho** y la certificación allegada hace referencia a estar cursando a la fecha de presentación de la actualización, el segundo semestre de dicha especialización. Por tanto, no es posible tener en cuenta la certificación aludida.

En consecuencia, no existe razón que conlleve a la reforma o revocatoria de la decisión impugnada en el factor de capacitación adicional y publicaciones.

De otro lado, los documentos que certifican capacitación adicional y publicaciones allegados con el recurso, no pueden ser tenidos en cuenta ya que con el fin de preservar el principio de igualdad frente a los demás participantes, por fuera de las fechas establecidas en las convocatorias, no es procedente considerar documentación adicional como lo pretende el recurrente, por ser extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Modificar** parcialmente la Resolución No. CJRES09-180 de abril 1 de 2009, mediante la cual esta Dirección decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Administrativo, conformados como resultado de los concursos de méritos convocados mediante los Acuerdos Nos. 1550

de 2002 y PSAA06-3482 de 2006, en el sentido de asignarle a **JULIAN SOSA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.201.654 de Purificación, 11.94 puntos mas en el Factor experiencia adicional y docencia y confirmar los puntajes asignados a los demás factores que integran la etapa clasificatoria, para un total de 634.37, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia el puntaje total del doctor **SOSA ROMERO** quedará así:

CARGO	Prueba de conocimientos	Entrevista	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional y Publicaciones	Puntaje Total
Juez Administrativo	501.75	78.40	76.44	15.00	671.59

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

JORGE MARIO RIVADENEIRA MORA
Director